



CHILE

DIRECCION GENERAL
DE AERONAUTICA CIVIL

DAP 01 20

**PROCEDIMIENTO RELATIVO A
REVALIDACIÓN DE LAS HABILITACIONES
EN LAS LICENCIAS DE LOS PILOTOS QUE
SE MANTIENEN OPERANDO EN DOS O MÁS
AERONAVES EN LAS QUE SE REQUIERE
HABILITACIÓN DE TIPO**

PROCEDIMIENTO RELATIVO A REVALIDACIÓN E LAS HABILITACIONES EN LAS LICENCIAS DE LOS PILOTOS QUE SE MANTIENEN OPERANDO EN DOS O MAS AERONAVES EN LAS QUE SE REQUIERE HABILITACIÓN DE TIPO

(Aprobado por Res. N° 0478 de 14.MAR.1995)

I. PROPÓSITO.

Establecer disposiciones para revalidar las habilitaciones de tipo de aquellos pilotos que operan en dos o más aeronaves para las cuales se requieren habilitaciones de tipo diferentes.

II. ANTECEDENTES

- a) El Reglamento de Licencias al Personal Aeronáutico (DAR-0 1)
- b) El Reglamento de Operación de Aviones de Transporte Público
- c) Lo indicado por los muestreos anuales efectuados por los Pilotos Inspectores de la DGAC en los entrenamientos periódicos (recurrentes) que cumplen los pilotos habilitados en más de un tipo de aeronaves, en el sentido de que éstos debieran realizarse estrictamente en plazos estipulados.
- d) La necesidad de evitar cualquiera confusión al aplicar los Pilotos los procedimientos de emergencia o anormales, que en algunos tipos de aeronaves tiene cierto grado de similitud.
- e) El Reglamento Administrativo de Publicaciones Normativas (RAM 0412 02)

III. MATERIA

A. DISPOSICIONES GENERALES

- 1. - La reglamentación aeronáutica vigente, DAR-01 permite a un titular de Licencia de Piloto, obtener y mantener una o más habilitaciones de tipo.
- 2.- Cuando un titular de licencia de piloto postule a obtener habilitaciones en más de un tipo diferente de aeronave, deberá demostrar que tiene la pericia apropiada a los requisitos exigidos para la(s) categoría(s), clase(s) y tipo(s) de aeronave(s) a que postula.

- 3.- Las Empresas Aéreas y los titulares de licencia serán responsables de demostrar periódicamente que las técnicas de pilotaje y la pericia para llevar a cabo los procedimientos de emergencia, en cada una de las aeronaves en que el titular de licencia está habilitado, quede claramente demostrada.
- 4.- La comprobación periódica de pilotaje y pericia mencionados en el punto anterior, deberá incluir las técnicas de vuelo por instrumentos y se efectuarán dos veces al año. Dos verificaciones de este tipo efectuadas dentro de un período de cuatro (4) meses consecutivos, no satisfarán el requisito exigido.

B. DISPOSICIONES ESPECIALES

1. - Las Empresas Aéreas de Transporte Comercial y los titulares de licencia de piloto que así lo requieran, deberán tener presente que la modalidad de tener una habilitación en diferentes tipos de aeronaves en forma simultánea, es una situación excepcional que no debería prolongarse en el tiempo, por cuanto sanas prácticas operacionales así lo aconsejan.
- 2.- Mientras persista la situación excepcional señalada anteriormente, tanto las Empresas Aéreas como los pilotos involucrados, deberán extremar las precauciones de seguridad y enfatizar el cumplimiento oportuno de las prácticas y mantenimiento de eficiencia periódica (recurrent), de manera de mantener un nivel de eficiencia óptimo en cada una de las aeronaves de que se trate.
- 3.- Para cumplir lo indicado precedentemente, las Empresas Aéreas deberán programar para cada habilitación de tipo y en forma no consecutiva, los reentrenamientos semestrales correspondientes, dos veces cada doce (12) meses consecutivos, no pudiendo acogerse, en este caso, al procedimiento de efectuar los reentrenamientos a intervalos no mayores de ocho (8) meses ni menores de cuatro (4).
- 4.- En cada reentrenamiento, las Empresas deberán comprobar el nivel de conocimiento teórico de aquellos pilotos con más de una habilitación de tipo, exigiéndoles un examen escrito, previo al recurrent semestral, el cual deberá incluir como mínimo las siguientes materias:
 - a) Limitaciones operacionales de tipo de aeronave, y
 - b) Items de "Recall" del Manual QRH o similar correspondiente a esa aeronave.

- 5.- Los resultados de estos exámenes escritos deberán adjuntarse al Informe del Recurrent respectivo que la empresa remite a la DGAC. de acuerdo a la normativa vigente.

IV. VIGENCIA Y CANCELACIÓN

La presente DAP entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación y se derogará al incorporar estas disposiciones en el DAR correspondiente.